

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1594
RADICADO: 08-2014-00082-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho de abril de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito aprobada obrante a (folio 31.2) asciende a la suma de \$1.994.496 la cual se encuentra aprobada a (folio 23.1). En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.704.457.00 que es lo que se encuentra consignado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$1.704.457.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. ANIBAL SANCHEZ RIVERA identificado con C.C.5.897.542 y portador de la T.P.85.454 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 8 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 65 de hoy
3 MAY 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1594
RADICADO: 20-2009-00665-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho de abril de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito aprobada obrante a (folio 55.1) asciende a la suma de \$2.100.531 la cual se encuentra aprobada a (folio 58.1), en razón a los pagos que se han realizado con anterioridad en títulos, hasta por la suma de \$5.676.639.00 y la liquidación de costas está debidamente aprobada visible a folio 29 C-1 por valor de \$429.696.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.623.361.00.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$1.623.361.00, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ identificada con C.C.38.668.883 y portadora de la T.P.133.583 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 20 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 65 de hoy
3 MAY 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1592
RADICADO: 09-2015-00285-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho de abril de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito aprobada obrante a (folio 41.1) asciende a la suma de \$ 12.530.282.29 la cual se encuentra aprobada a (folio 45.1). En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$12.249.829.00 que es lo que se encuentra consignado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$12.249.829.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO identificado con C.C.16.626.535 y portador de la T.P.48.420 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 9 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 65 de hoy
3 MAY 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1595
RADICADO: 04-2015-00161-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho de abril de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito aprobada obrante a (folio 84.2) asciende a la suma de \$60.039.169 y la liquidación de costas asciende a la suma de \$4.191.100. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.347.838.79.00 que es lo que se encuentra consignado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$4.347.838.79.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. LUIS WALDO MARTINEZ PERTUZ identificado con C.C.14.443.882 y portador de la T.P.33.207 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplan con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 4 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 65 de hoy
3 MAY 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente ~~proceso~~ junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sirvase Proveer

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLUCUTORIO No.1596
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintiocho de abril de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.30 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 30-2011-00766-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea los ejecutados JUAN PABLO TORRES ROZO identificado con C.C. 79.267.853, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en las entidades que se relacionan en el escrito que antecede Oficiese.- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$37.000.000, 00 m/cte.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 65 de hoy
3 MAY 2016, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto de ejecución
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1597
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintiocho de abril de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.24 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 24-2013-00649-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea los ejecutados LUIS CARLOS ACOSTA BEDOYA identificado con C.C. 1.130.588.425, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en la entidad BANCO BANCOPARTIS que se relacionan en el escrito que antecede Oficiese.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$38.625.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. ⁶⁵ de hoy
1-3 MAY 2016 2016, siendo
las 8:00 A.M. se notifica a las
partes el auto ~~de ejecución~~

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1598
RADICADO: 14-2014-00028-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho de abril de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito aprobada obrante a (folio 26-1) asciende a la suma de \$8.081.156.45. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.266.984.00 que es lo que se encuentra consignado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$2.266.984.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C.16.747.521 y portador de la T.P.75405 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 14 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. ES de hoy
3 MAY 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO DE BOGOTA - contra PATRICIA QUIÑONEZ BENITEZ. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1599
RADICADO: 02-2013-00422-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el representante legal del BANCO CAJA SOCIAL Dr. Neil Clavijo Gómez presenta solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA - contra PATRICIA QUIÑONEZ BENITEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA - contra PATRICIA QUIÑONEZ BENITEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.
- 3. DECRETAR** el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo para que sean entregados a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada.
- 4.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 65 de hoy
3 MAY 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer. Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1603
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 22 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2009-00825-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En escrito que antecede la señora CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE en calidad de conciliador de la Notaria (06) del Circulo de Cali, solicita la suspensión del presente proceso en virtud a la aceptación del procedimiento de negociación de deudas del aquí demandado LUIS ANTONIO CASTRO GUERRERO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. SUSPENDER** el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO POPULAR contra LUIS ANTONIO CASTRO GUERRERO de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.
- 2. ABSTENERSE** de dar aplicación al inciso final del artículo 548 Ibídem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.
- 3. REQUERIR** al conciliador para que aporte copia auténtica del acta de admisión o aceptación del procedimiento de negociación de deudas del señor LUIS ANTONIO CASTRO GUERRERO. en el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CB

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 65 de hoy
3 MAY 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 27-2014-00625-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho de abril de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el demandado MILTON FERNANDO DE JESUS BRÍÑEZ allega solicitud de devolución de títulos teniendo en cuenta que el proceso se dio por terminado por pago total de la obligación y quedaron unos títulos pendientes de su cobro. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado de origen a fin de que proceda a la entrega de los títulos relacionados en escrito que antecede.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales pendientes por pagar hasta la suma de \$2.349.460, los cuales se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, y serán pagados a la orden del señor MILTON FERNANDO DE JESUS BRÍÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.935.687, en virtud a que el proceso se dio por terminado por pago total de la obligación, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE al Juzgado 27 Civil Municipal, para efectos de expedir los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 65 de hoy
1-3 MAY 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enr
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ, **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 18-2007-00756-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiocho de abril de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial y los escritos que anteceden, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. OFICIAR a la sociedad SUMA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S. que es quien administra el inmueble ubicado en la carrera 1A 11 No.72-15 desde el día enero 26 de 2014 hasta la fecha, suministrándole el número de cuenta al que deben seguir consignado los cánones de arrendamiento a efectos de la medida que recae sobre dicho inmueble.

2. GLOSAR para que obre y conste los escritos contentivos a la entrega de los oficios.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 65 de hoy
1-3 MAY 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente con escrito pendiente por resolver. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 31-2013-01041-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

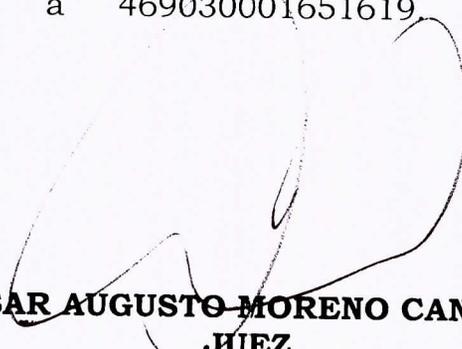
Observa el despacho que mediante auto de fecha 07 de abril de 2016 (folio 78 C-) se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, además se ordenó la entrega del título judicial No.40690300016516179 a favor de la parte demandante SINTEC S.A. cuando en realidad el título corresponde al No.469030001651619 y la entidad demandante es SIMTEC S.A. no como se había manifestado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR el auto de fecha 07 de abril de 2016 (folio 78 C-1), en el sentido de aclarar que la entidad demandantes es SIMTEC S.A. y que el número del título corresponde a 469030001651619. Librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 65 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente con escrito pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 23-2008-00676-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

Visto el escrito que antecede contentivo a la aclaración del auto de fecha 18 de abril de 2016 visible a folio 96, se procederá a lo solicitado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. ACLARAR el auto de fecha 18 de abril de 2016 (folio 96 C-1), en el sentido de que se adiciona al auto de fecha 04 de marzo de 2016, mediante el cual se aprobó la adjudicación de la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con M.I. 370-752071 y 370-752190 no como se había manifestado con anterioridad M.I.370-752077. Líbrese los oficios correspondientes.

2. GLOSAR para que obre y conste en el escrito correspondiente al plazo que fue acordado entre las partes con el aval de la secuestre.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LIBRO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 65 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 3 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 14-2013-00051-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CATORCE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiocho de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste la constancia de entrega de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2016. A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sirvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 04-2011-00173
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, se procederá a glosar el escrito que antecede para que obre y conste.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el proceso el escrito que antecede, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 65 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 08 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 08-2013-00327-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante escrito que antecede, el perito designado MAURICIO ALVAREZ ACOSTA, manifiesta que no ha podido realizar su experticia, toda vez que se le ha imposibilitado tener acceso al inmueble objeto del presente asunto, razón por la cual solicita la ampliación del termino de 10 días más para realizar la labor encomendada.

De lo anterior, en en virtud a las manifestaciones hechas por el perito, se le concederá el termino de diez (10) días solicitados, para efectos de que realice la experticia requerida, por otro lado y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. se exhorta a la parte demandada, que de no prestar la colaboración que necesita el auxiliar de la justicia se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 233 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho.

DISPONE

1.-CONCEDER la ampliación del termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que el perito MAURICIO ALVAREZ ACOSTA rinda su dictamen.

2.-ADVERTIR a la parte demanda que de no facilitar la labor encomendada por este despacho al auxiliar de la justicia, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 233 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 65 de hoy
17 3 MAY 2016
siendo las 8:00 A.M. se notifica a
las partes el auto anterior.
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 28-2015-00098-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiocho de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para los fines que estime pertinentes el oficio proveniente de la policía nacional.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 MAY 2016 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2016. A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 10-2009-00256-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

Visto el escrito que antecede mediante el cual el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA actuando en calidad de gerente de la sociedad INVERSIONES BODEGA LA 21, manifiesta que cede a título oneroso a la SOCIEDAD CALI PARKING MULTISER S.A.S. el contrato de depósito legal en la modalidad verbal del vehículo de placas VBR315.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito que antecede, mediante el cual manifiestan que ha cambiado de depositario el vehículo de placas VBR315.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 65 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2016. A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 01-2010-00070-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

Visto el escrito que antecede mediante el cual el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA actuando en calidad de gerente de la sociedad INVERSIONES BODEGA LA 21, manifiesta que cede a título oneroso a la SOCIEDAD CALI PARKING MULTISER S.A.S. el contrato de depósito legal en la modalidad verbal del vehículo de placas CPI 839.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito que antecede, mediante el cual manifiestan que ha cambiado de depositario el vehículo de placas CPI 839.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 65 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 23-2012-00273-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiocho de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el oficio proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante el cual nos informan que el proceso allá se dio por terminado y en consecuencia de lo anterior se ordenó el levantamiento del embargo que pesa sobre los remanentes.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 14-2009-00550-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiocho de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el proceso el oficio proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que el proceso allá se dio terminado por pago total de la obligación y en consecuencia de la solicitud de remanentes solicitado por este Despacho, dejan a disposición los bienes que se desembargaron de propiedad de la demandada.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 MAY 2016 las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 021-2007-00168-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

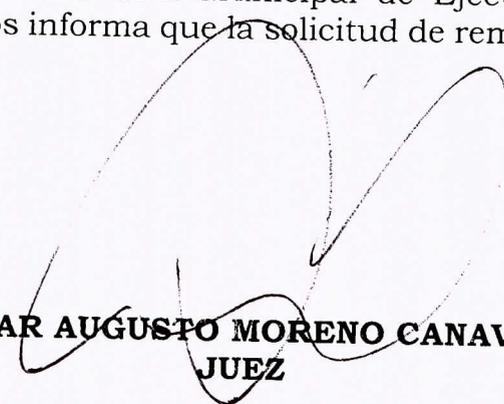
Santiago de Cali, veintiocho de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante el cual se nos informa que la solicitud de remanentes no surtió los efectos esperados.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 MAY 2016 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, pero es de informarle que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

Juzgados de ejecución.
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 26-2013-00519-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho de abril de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte actora, observa el Despacho que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación visible a folio 71 del C-1, en razón a ello el Juzgado se abstendrá de ordenar el pago de los títulos que reposan en las cuentas del Banco Agrario.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

NEGAR la entrega de títulos por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 65 de hoy
1-3 MAY 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver memorial. Sirvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 04-2007-00027-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Municipal de Cali

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiocho de abril de dos mil dieciséis

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora presenta el avalúo del inmueble expedido por el departamento administrativo de hacienda, pero de su revisión se pudo observar que el mencionado avalúo data del año 2015, en razón a ello se procederá a requerir a la parte interesada a fin de que lo actualice.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de correr traslado del avalúo catastral, hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444 num.4° del C.G del P.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 3 de hoy 28
3 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el **Juzgado de ejecución**
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 23-2008-00703-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiocho de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado por el secuestre.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 3 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 14-2014-00119-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CATORCE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiocho de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste la constancia de entrega de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL.

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 3 MAY 2016 a las 8:00 am

~~Juzgados de ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación por resolver. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 20-2011-00101-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil dieciseis

Visto el escrito referente al reconocimiento de personería a la profesional del derecho, se procederá a resolver sobre ello.

De otro lado, la apoderada de la parte demandada en escrito aparte solicita se proceda al levantamiento de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y CDT de las entidades bancarias con las cuales tiene relación el demandado, como también la actualización del estado actual de las cuentas en las centrales de información, además de enviar oficio dirigido al Banco de Bogotá de la terminación del proceso.

Ahora bien entrando a revisar las solicitudes de la apoderada de la profesional del derecho, observa el Despacho que no es procedente ninguna de las anteriores, lo anterior con base en que previo debe de dar aplicación del artículo 461 del C. G. del P.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1. RECONOCER** personería a la doctora DAHIANA VALEDERRAMA LLANOS identificada con (C.C. No.1.130.592.701 de Cali y T.P. No.241641 del C.S.J.), para actuar en nombre y representación del demandado en los términos del mandato conferido por aquel.
- 2. NEGAR** la solicitud del levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados de las cuentas y de terminación, como también de la actualización de las cuentas en las centrales de riesgo por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

"ART. 461 DEL C.G. DEL PROCESO num 3 Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 65 de hoy

3 MAY 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

"ART. 461 DEL C.G. DEL PROCESO num 3 Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado. el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros. si no estuviere embargado el remanente".

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 11-2011-00403-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

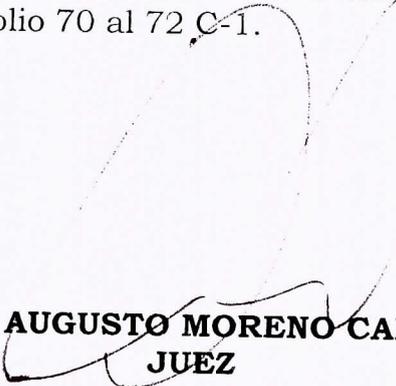
Santiago de Cali, veintiocho de abril de dos mil dieciséis

Visto los escritos que anteceden y teniendo en cuenta que no reposa en el expediente el escrito original contentivo a la renuncia presentada por el Dr. Luis Felipe González Guzmán y en veras de no hacer más dispendiosa la situación a las partes se procederá a aceptar la renuncia presentada por el profesional del derecho con la copia del escrito que reposa en el expediente con el respectivo sello del recibido por el Juzgado de origen. Aunado a lo anterior, se procederá a reconocer personería a la profesional del derecho Dra. Mariela Gutiérrez Pérez. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. ACEPTAR** la renuncia que hace el doctor LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.
- 2. RECONOCER** personería a la doctora MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ (C.C. No.31.270.523 y T.P. No.53.451 del C.S.J.), para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos del mandato conferido por aquel.
- 3.** Por secretaria procédase a correr el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 70 al 72 C-1.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1-3 MAY 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de Abril de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso junto con los escritos que anteceden. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.1601

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016).

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra del auto interlocutorio No. 1474 del 22 de octubre de 2016, mediante el cual se resolvió la objeción a la liquidación de costas.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente manifestó su inconformidad frente a la decisión del despacho, por cuanto consideró que el Juzgado 41 Civil Municipal de Descongestión mediante sentencia No. 079 del 13 de julio de 2014, fijó como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00 y que la parte actora no presentó recurso alguno ni mostro inconformidad por ese punto de la sentencia.

Por otro lado arguye que la sentencia debidamente ejecutoriada y que ordena seguir adelante la ejecución es de forzoso cumplimiento y que esta pone fin a la discusión de las pretensiones y que entre estas se encuentra lo relativo a la condena en costas, por ende el juez no puede ir en contra de una decisión debidamente ejecutoriada, consecuentemente con lo anterior indica que el art. 309 del C.P.C. consagra el llamado principio de la inmodificabilidad de la sentencia, en virtud de la cual no puede ser reformada ni revocada por el mismo juez que la profirió y menos el juez encargado de darle cumplimiento a la ejecución.

Finalmente alega que si las agencias en derecho ya estaban fijadas desde hacía mucho tiempo y que acoger la objeción equivaldría a una modificación por parte del juez de ejecución, de un proveído que se encuentra debidamente ejecutoriado, y por tal razón solicita se revoque el auto recurrido y en su defecto se tenga en cuenta las agencias en derecho las cuales fueron fijadas mediante sentencia No. 079 del 13 de julio de 2014 por el Juzgado 41 Civil Municipal de Descongestión.

III TRÁMITE

Del recurso presentado se corrió traslado por el término de dos (02) días a la parte demandante el día 26 de noviembre de los 2015, mediante traslado No. 186, quien manifestó que el art. 393 del C.P.C. regula que solamente se podrá reclamar la fijación de agencias en derecho, mediante objeción de la liquidación de costas, y que por lo tanto se siguió el trámite establecido en el articulado en cita, por lo que pide al despacho no revocar la providencia atacada.

IV. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que sea el mismo funcionario que profirió la decisión, quien vuelva sobre ella, y, si es del caso, la reconsidere en forma total o parcial.

Teniendo en cuenta que se trata en este caso de la impugnación de una providencia por medio de la cual se resolvió la objeción a la liquidación de costas, queda establecido que es susceptible del recurso impetrado, y, además la parte interesada cumplió con las formalidades exigidas para su interposición, siendo procedente pasar a resolver de fondo.

Para el caso bajo estudio, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora se encuentra inconforme con la decisión del despacho por medio de la cual se declaró parcialmente fundada, la objeción a la liquidación

de costas presentada por la parte demandante y se modificó las agencias en derecho por la suma de \$5'031.125.24, aduciendo que esta inconformidad debió alegarla cuando se notificó la sentencia, toda vez que en esta se le fijó las agencias en derecho, sin que el demandante haya mostrado inconformidad alguna.

De lo anterior, el despacho encuentra que los argumentos esgrimidos por la recurrente son respetables, pero no los comparte, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.P.C. establece lo siguiente:

“(...) 2. La condena se hará en la sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a la condena. En la misma providencia se fijará el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación.”

Por otra parte el artículo 393 del mismo código dispone:

“(...) 3. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas establecidas, con aprobación del Ministerio de Justicia, por el colegio de abogados del respectivo distrito, o de otro si allí no existiere. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

Sólo podrá reclamarse la fijación de agencias en derecho mediante objeción a la liquidación de costas. (Negrillas y subrayas del despacho)

De las normas trascritas, se deduce entonces que la oportunidad a que tienen las partes para alegar la liquidación de costas, incluidas las agencias en derecho, es mediante la objeción de la misma, siendo esta la única vía a que tienen los sujetos procesales para alegar su inconformidad, por otro lado ha de tenerse en cuenta que cuando se le corrió traslado a la objeción de costas planteada por la parte demandante, el ejecutado guardó silencio, ahora bien frente a los planteamientos desplegados por la recurrente, no son de recibo, toda vez que si bien en la sentencia se fijaron las agencias en derecho, como ya se dijo, es mediante la vía de objeción que debe ser alegada.

En consecuencia de lo anterior se puede concluir que el despacho opero en debida forma y ajustado a las normas procesales para resolver la objeción aludida. No siendo más el objeto de estudio del presente recurso el Juzgado,

V. RESUELVE

NO REPONER el auto interlocutorio No. 1474 del 22 de octubre de 2015, mediante el cual se declaró parcialmente fundada la objeción a la liquidación de costas, presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 65 de hoy
- 3 MAY 2016
_____, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud para fijar fecha de remate. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil y Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°1591
RADICADO: 18-2007-00756-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiocho de abril de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de este proceso.

De otro lado la apoderada de la parte actora allega un certificado catastral del inmueble con un avalúo que incrementado en un 50% sigue siendo menor al comercial, en razón a ello se tendrá en cuenta el mismo por ser superior.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

1. Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 01 del mes de Junio del año 2016 a las 9:00 AM.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matrícula inmobiliaria No.370-91165, ubicado en la carrera 1A 11 No.72-15/17 lote y casa B/ San Luis de la ciudad de Cali.
Avaluó Comercial \$141.000.000 M/CTE

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

2. **GLOSAR** para que obre y conste en el expediente el certificado catastral del inmueble trabado en la Litis ya que no se tuvo en cuenta.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 65 de hoy

3 MAY 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Constancia Secretarial. Santiago de Cali, 28 de abril de 2016. A despacho del señor Juez para resolver. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

AUTO INTERLOCUTORIO No.1593
RAD: 03-2014-00264-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho de abril de dos mil dieciséis

De la revisión al expediente, y en virtud del control de legalidad que como operadores de justicia debemos realizar, el cual tiene también la finalidad de corregir otras irregularidades que aunque no configuren causales de nulidad pueden impedir la buena marcha o el destino feliz del proceso, o erosionar las garantías procesales, o estorbar la realización del derecho sustancial¹. En fin, el control de legalidad persigue asegurar el avance de un proceso plenamente eficaz. Pues de la revisión del expediente se observó que a folio 51 del C-1 el Juzgado 7 de Ejecución Civil Municipal – Juzgado de conocimiento en su momento liquido las costas del proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.571.128 que en realidad es el valor de las pretensiones de esta demanda, sin tener en cuenta que el Juez de conocimiento inicial en el auto que ordena seguir adelante la ejecución taso como agencias en derecho la suma de \$482.000.00, en razón a lo manifestado se procederá a dejar sin efectos el traslado que fija las costas y además el auto que aprueba dicha liquidación.

De otro lado, el apoderado de la parte actora en el escrito visible a folio 61 solicita se haga entrega de los títulos que reposan en las cuentas del Banco Agrario y que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a folio 54 se encuentra debidamente aprobada por valor de \$5.062.295 y que los títulos consignados están hasta la suma de 5.892.361, se procederá a la entrega hasta la suma de la liquidación del crédito.

En consecuencia el despacho,

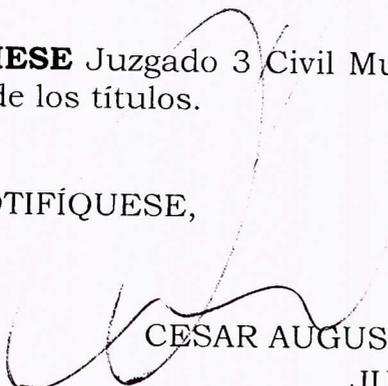
DISPONE:

- 1. DEJAR** sin efectos el traslado de la liquidación de costas que tiene como agencias en derecho la suma de \$3.571.128 visible a folio 51 del C-1 y también el auto que aprueba dicha liquidación visible a folio 52 del C-1.
- 2.** Teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva y dispositiva por secretaria procédase a liquidar nuevamente las costas, teniendo como agencias en derecho las fijadas por el Juzgado de origen en el auto que ordena seguir adelante la ejecución por valor de \$482.000.00

3. ORDENAR al Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$5.062.295.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ identificado con C.C.1.144.033.702 y portador de la T.P.233.498 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 3 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO



¹ Ley 1564 de 2012 Art.132 Control de Legalidad: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".